

CORRECCION de erratas de la Resolución del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 10 de agosto de 1972.

Indicando error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 182, de fecha 7 de agosto de 1972, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 14636, primera columna, en el párrafo que dice:

«Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas numeradas del 0 al 9.»

Debe decir:

«Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.»

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lillo y Villanueva de Alcardete, expediente número 10.059.

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 3 de junio de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Leopoldo Rubio Canorea el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lillo y Villanueva de Alcardete, provincia de Toledo, como prolongación del V-2.560 de Toledo a Villacabras, con hijuela de Mora a Lillo, expediente número 10.059, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario. El itinerario discurrirá entre Lillo y Villanueva de Alcardete, de 31 kilómetros de longitud, y pasará por Corral de Almaguer.

Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: De y entre Corral de Almaguer y viceversa.

De y entre Corral de Almaguer y empalme con la N 301 de la carretera local a Villanueva de Alcardete y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables en conjunto con el servicio base.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la explotación los siguientes vehículos: Los adscritos al servicio base V-2.560.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base: Las mismas del servicio base V-2.560.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b) en conjunto con el servicio base. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 26 de junio de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 2157/1972, de 13 de julio, por el que se crean 37 Colegios nacionales de Educación General Básica y 43 Centros de Enseñanza Preescolar en Vizcaya.

Para atender la demanda de puestos escolares de Educación General Básica se hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atender a los mismos, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto C) y cincuenta y nueve, para la creación de Centros de Educación General Básica, y artículo cincuenta y ocho, para la creación de Centros de Enseñanza Preescolar de la Ley cuarta mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica, acogidos al plan de urgencia de Vizcaya, siguientes:

- Iturrigorri.—Un Colegio Nacional con ochocientos ochenta puestos escolares.
- Zabala.—Un Colegio Nacional con ochocientos ochenta puestos escolares.
- La Peña.—Un Colegio Nacional con ochocientos ochenta puestos escolares.
- Recaldeberri.—Un Colegio Nacional con ochocientos ochenta puestos escolares.
- Santuchu.—Un Colegio Nacional con ochocientos ochenta puestos escolares.
- San Pedro Deusto.—Un Colegio Nacional con ochocientos ochenta puestos escolares.
- San Ignacio.—Un Colegio Nacional con ochocientos ochenta puestos escolares.
- Amorobieta.—Dos Colegios Nacionales con ochocientos ochenta puestos escolares cada uno.
- Guernica.—Dos Colegios Nacionales con ochocientos ochenta puestos escolares cada uno.
- Bermeo.—Dos Colegios Nacionales con ochocientos ochenta puestos escolares cada uno.
- Montañón.—Un Colegio Nacional con ochocientos ochenta puestos escolares.
- Astrabudua.—Un Colegio Nacional con ochocientos ochenta puestos escolares.
- Arangoiti.—Un Colegio Nacional con ochocientos ochenta puestos escolares.
- Erandio.—Un Colegio Nacional con ochocientos ochenta puestos escolares.
- Escalete.—Un Colegio Nacional con ochocientos ochenta puestos escolares.
- Abadiano.—Un Colegio Nacional con trescientos veinte puestos escolares.
- Abanto y Ciérvana.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.
- Arrigorriaga.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.
- Baracaldo.—Un Colegio Nacional con ochocientos ochenta puestos escolares.
- Ortuella.—Un Colegio Nacional con ochocientos ochenta puestos escolares.
- Santurce Antiguo.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.
- Sestao.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.
- Mallavia.—Un Colegio Nacional con trescientos veinte puestos escolares.

Artículo segundo.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica, acogidos al plan normal, siguientes:

- Erandio.—Dos Colegios Nacionales con ochocientos ochenta puestos escolares cada uno.
- Eloio.—Un Colegio Nacional con novecientos sesenta puestos escolares.
- Lemona.—Un Colegio Nacional con novecientos sesenta puestos escolares.
- Mungia.—Un Colegio Nacional con novecientos sesenta puestos escolares.
- Plencia.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.
- Marquina.—Un Colegio Nacional con seiscientos veinte puestos escolares.
- Bilbao (Mazarategui).—Un Colegio Nacional con seiscientos puestos escolares.
- Bilbao (Ibañeta de Begoña).—Un Colegio Nacional con ochocientos ochenta puestos escolares.

Bilbao (Zorroza).—Un Colegio Nacional con ochocientos puestos escolares.

Bilbao (Churdinaga).—Un Colegio Nacional con ochocientos ochenta puestos escolares.

Artículo tercero.—Se crean los Centros de Enseñanza Preescolar siguientes:

Bilbao (Santuchu).—Un Centro con trescientos veinte puestos escolares.

Baracaldo.—Cinco Centros con trescientos veinte puestos escolares cada uno y cinco Centros con ciento sesenta puestos escolares cada uno.

Marquina.—Un Centro con ciento veinte puestos escolares.

Galdácano.—Tres Centros con ciento sesenta puestos escolares cada uno.

Sopelana.—Un Centro con ciento veinte puestos escolares.

Durango.—Tres Centros con ciento sesenta puestos escolares cada uno.

Portugalete.—Dos Centros con ciento sesenta puestos escolares cada uno y dos Centros con trescientos veinte puestos escolares cada uno.

Lequeitio.—Un Centro con doscientos cuarenta puestos escolares.

Guecho.—Tres Centros con ciento sesenta puestos escolares cada uno.

Zaldívar.—Un Centro con ciento veinte puestos escolares.

Berango.—Un Centro con ciento veinte puestos escolares.

Basauri.—Cuatro Centros con ciento sesenta puestos escolares cada uno.

Sestao.—Dos Centros con ciento sesenta puestos escolares cada uno.

Ermúa.—Dos Centros con ciento sesenta puestos escolares cada uno.

Larrabezúa.—Un Centro con ciento sesenta puestos escolares.

Mungüía.—Un Centro con ciento sesenta puestos escolares.

Santurce.—Un Centro con trescientos veinte puestos escolares y tres Centros con ciento sesenta puestos escolares cada uno.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades de los Colegios Nacionales de Educación General Básica y Centros de Educación Preescolar relacionados en los artículos anteriores y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2136/1972, de 13 de julio, por el que se declara de urgencia la expropiación de una parcela afectada por la construcción de un Colegio Nacional de Educación General Básica, de 16 unidades, en San Juan de la Rambla (Tenerife).

Con el fin de atender a las crecientes necesidades que experimenta la población escolar de Tenerife, se ha elaborado un plan de urgencia para la construcción de Colegios Nacionales en aquella provincia.

El Ayuntamiento de San Juan de la Rambla, en la sesión plenaria celebrada el treinta de abril de mil novecientos setenta y dos, adoptó el acuerdo de facilitar al Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para construir el Centro educativo del referido Plan, que será creado en su término municipal.

Las dificultades que han surgido al intentar la adquisición de uno de los inmuebles que se considera apto para edificar el expresado Centro, obligan a la utilización del excepcional procedimiento expropiatorio, regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que, una vez realizada durante el plazo de quince días la información pública de la parcela que es necesario expropiar, procede que se acuerde la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa la ocupación por el Ayuntamiento de San Juan de la Rambla (Tenerife) del inmueble que a continuación se describe, propiedad de los herederos de don Francisco Oramas Castro, el cual será destinado a la construcción de un Colegio Nacional de Educación General Básica de dieciséis unidades:

Finca sita en el término municipal de San Juan de la Rambla, en el lugar denominado «Gari», «Malaya» o «Paredones», en la que existe una casa que ocupa una superficie de cinco mil setecientos treinta y siete metros cuadrados, y linda: Al Norte, con ribera del mar; al Sur, con la calle La Malaya y

con los edificios propiedad de don Jesús María González Falcon y de los herederos de don Leoncio Quintero Silva; al Este, con terrenos propiedad del Ayuntamiento, y al Oeste, con la calle de Obispo Pérez Cáceres y el barranco de Poncio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2139/1972, de 20 de julio, por el que se autoriza al Colegio Universitario de Córdoba para impartir las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de los estudios de la Facultad de Derecho.

Por Decreto dos mil setecientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y uno, de catorce de octubre (Boletín Oficial del Estado) del nueve de noviembre, se constituyó en Córdoba un Colegio Universitario adscrito a la Universidad de Sevilla, al que se autorizó para impartir las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de las Facultades de «Ciencias» y «Filosofía y Letras», al amparo de lo establecido en el Decreto cuatrocientos cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de marzo (Boletín Oficial del Estado) del 23, regulador de los Colegios Universitarios, y en el artículo setenta y cuatro de la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa.

En el artículo segundo, apartado seis, del segundo de los Decretos citados, se prevé la posibilidad de ampliación de las enseñanzas o funciones de los Colegios Universitarios, por lo que el Rectorado de la Universidad de Sevilla, haciéndose eco del sentir de la población cordobesa, ha solicitado la implantación de los estudios de «Derecho» en el mencionado centro docente, que ha merecido el favorable informe del Consejo Nacional de Educación.

Por todo lo anteriormente expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—En el Colegio Universitario de Córdoba podrán impartirse las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de los estudios de la Facultad de Derecho.

Artículo segundo.—El Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla formará parte del Patronato y de la Comisión Permanente a que se refieren los artículos sexto y octavo de los Estatutos del Colegio Universitario de Córdoba.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias y aclaratorias sean precisas para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2140/1972, de 20 de julio, por el que se autoriza a la Facultad de Ciencias de la Información de la nueva Universidad Autónoma de Barcelona para impartir las enseñanzas correspondientes a la rama de Publicidad.

Prevista en los Decretos dos mil setenta/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, que reguló los estudios de Periodismo y demás medios de comunicación social en la Universidad, y dos mil cuatrocientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de septiembre, que creó sendas Facultades de Ciencias de la Información en las Universidades Complutenses de Madrid y Autónoma de Barcelona, la implantación de los estudios de Publicidad en las citadas Facultades, y dado el considerable número de alumnos que en la región catalana desean cursar tales estudios, el Rectorado de la Nueva Universidad Autónoma de Barcelona ha solicitado autorización para impartir en la misma las mencionadas enseñanzas.

Por todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta los favorables informes de la Junta Nacional de Universidades y de la Junta Interministerial creada para orientar los estudios en la Facultad de Ciencias de la Información, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Facultad de Ciencias de la Información, de la Nueva Universidad Autónoma de Barcelona, para impartir las enseñanzas correspondientes a la rama de Publicidad.